



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO – CONSULTA.
ACCIONANTE: MERCY LUZ LÓPEZ FRAGOZO
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S.
RADICACIÓN: 20001 40 03 008 2018 00305- 01.

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a decidir el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sanción impuesta por el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2018 en el que sancionó a los doctores LUIS ALFONSO GÓMEZS ARANGO y LUIS FREDDUIR TOVAR en su condición de representante legal de Coomeva E.P.S., con arresto de 03 días y multa de 02 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sino fuera porque se observa que la suscrita está incurso en una causal de impedimento, toda vez que Coomeva E.P.S. formuló queja disciplinaria en mi contra por circunstancias ajenas a las que se relacionan con la presente acción constitucional, con ocasión del cual se abrió investigación formal por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar – Sala Disciplinaria, el día 10 de junio de 2019, lo que configura la causal prevista en el numeral 11 del artículo 56 de la ley 906 de 2004, que a su tenor expresa:

“11. Que antes de formular la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial”.

En consecuencia, me declaro IMPEDIDA para continuar conociendo del grado jurisdiccional de consulta de la referencia, al estarse adelantando denuncia disciplinaria en mi contra formulada por la entidad accionada, y en consecuencia, se ordena remitir la presente consulta de desacato al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, siendo éste el que sigue en turno en orden numérico.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez para seguir conociendo del grado jurisdiccional de consulta dentro del trámite incidental promovido por MERCY LUZ LÓPEZ FRAGOZO contra COOMEVA E.P.S.

SEGUNDO. Remítase la consulta de la referencia, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, con las anotaciones del caso, para que se continúe con el trámite respectivo y lo de su competencia. En caso de no compartir mi planteamiento deberá remitir el expediente al Superior Funcional, a efectos de que determine el fundamento o no del impedimento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

